

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2020 00134 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. cesionario de VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.

DEMANDADO: EDUARDO ORTIZ GERALDINO

Se **RECONOCE** personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado a través de correo electrónico.

A fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.** en contra de **EDUARDO ORTIZ GERALDINO** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Es de indicarse que con auto de fecha 28 de marzo de los corrientes, se reconoció la cesión de crédito en favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, esta sede judicial libró orden de pago de fecha 1 de julio de 2020 (numeral 2 del expediente digital); decisión que fue notificada a la parte demandada **EDUARDO ORTIZ GERALDINO** de conformidad con lo señalado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica reportada por la parte actora eduardo.ortiz9@outlook.com quien dentro del término legal para contestar la demanda o proponer excepciones permaneció silente.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurren al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARE - obrante a numeral 1º digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo la suma de **\$1.000.000, 00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeea0a0e25c5cd24d6d0b9cc82fb7c952062ab84bbcdac9ffed9009c7f1f6caf**

Documento generado en 28/11/2022 11:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>